**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo 21 de la [Ley 105 de 1993](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/1993/L0105de1993.htm), modificado parcialmente, por el artículo 1º de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm) y el artículo 6° numeral 6.15 del [Decreto 087 del 17 de enero de 2011](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2011/D0087de2011.htm), y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el [Decreto 1770 de 2015](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2015/D1770de2015.htm), el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribia y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrón, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía;

Que el citado [Decreto 1770 de 2015](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2015/D1770de2015.htm), dentro de las consideraciones que tuvo en cuenta para tomar las referidas medidas señaló que gran parte del intercam biocomercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa a través de actividades de transporte y centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios del departamento de Norte de Santander (Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar), producen algo más del 80% del carbón mineral que se despacha por vía terrestre hacia puertos del vecino país;

Que también se referenció en el señalado [Decreto 1770 de 2015](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2015/D1770de2015.htm) que el modo terrestre presenta mayores costos de operación para la movilización de mineral, dada la distancia que se debe transitar en el territorio nacional, si se compara con los 400 kilómetros que antes del cierre de la frontera recorrían los transportadores del carbón hasta los puertos en Venezuela, sin embargo, es la alternativa inmediata para transportar el carbón, mientras se adecúan nuevas alternativas bimodales;

Que como consecuencia de las condiciones especiales señaladas y para mitigar los costos de operación, el Ministerio de Transporte desde el año 2015 ha establecido tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Loma, El Copey y Tucurinca, para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguaná, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen, mediante Resoluciones 3377 de 2015 y 540 de 2018 modificada por la [Resolución 3958 de 2018](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/Resoluciones/Min-Transporte/2018/R3958de2018.htm);

Que mediante la Resolución 0884 de 11 de marzo de 2019, *“por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas la Loma, El Copey y Tucurina”*el Ministerio de Transporte estableció una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas la Loma ubicado en el PR 31+800 de la Ruta 4516, El Copey ubicado en el PR l 6+600 de la ruta 45 17 y Tucurinca ubicado en el PR 55+350 de la ruta 4518, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de Chiriguaná, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen;

Que el artículo 4° de la citada [Resolución 0884 de 2019](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/Resoluciones/Min-Transporte/2019/R0884de2019.htm), estableció para la tarifa diferencial una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación, esto es, a partir del 13 de marzo de 2019, e indicó que dicho término podrá ser prorrogado siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen a la tarifa diferencial;

Que el término antes señalado fue prorrogado mediante la [Resolución número 0507 de 2020](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/Resoluciones/Min-Transporte/2020/R0507de2020.htm) del Ministerio de Transporte, por un (1) año, hasta el 13 de marzo de 2021;

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 20213040010065 de 2021, fue prorrogado el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0884 de 2019, prorrogado en el artículo 1° de la Resolución 0507 del 11 de marzo de 2020, por un año (1) año más, esto es, hasta el 13 de marzo de 2022;

Que mediante oficio con radicado No. MT- 20223030357292 de fecha 18 de febrero de 2022, la Gobernación del Norte de Santander solicitó lo siguiente:

“*En concordancia con el panorama descrito anteriormente solicitamos respetuosamente se considere la prórroga de las Resoluciones 20213040009825 de 9 de Marzo de 2021 y Resolución 20213040010065 de 10 de Marzo de 2021, expedidas por el Ministerio de Transporte puesto que se acerca la fecha de vencimiento de estas Resoluciones (...)”*

Que la Asociación de Carboneros de Norte de Santander mediante oficio radicado en el Ministerio de Transporte con el número MT- 20223030246492 de fecha 04 de febrero de 2022, solicita prorrogar la vigencia de la tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas La Loma, El Copey y Tucurina, teniendo en cuenta que subsisten las situaciones de hecho que dio sustento a la expedición de la citada [Resolución 0884 de 2019](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/Resoluciones/Min-Transporte/2019/R0884de2019.htm), en los siguientes términos:

*“(…) Agradecemos el apoyo que desde el Ministerio de Transporte y en general desde el Gobierno Nacional, hemos recibido con el Gremio del Carbón en Norte de Santander, especialmente desde el cierre fronterizo con la República Bolivariana de Venezuela, a fin de viabilizar la operación de exportación de Carbón Térmico de Norte de Santander por los puertos Colombianos como Capulco (fluvial), Santa Marta, Barranquilla y Dibulla (Marítimo), promoviendo cada vez más el fortalecimiento de la operación minera exportadora por territorio colombiano debido a la compleja situación que aún continua viviendo nuestro vecino país y de la cual hemos sido directamente afectados. Acudimos a su gestión de la manera más respetuosa, ya que el próximo 13 de marzo de 2022, finaliza la vigencia del conjunto de resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte referenciadas en el asunto desde el año 2015 por el cierre fronterizo (Ver anexo), con el fin de que éstas sean nuevamente prorrogadas por su Despacho en atención a que las afectaciones al intercambio comercial del carbón derivada del cierre fronterizo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela aún se mantienen. Por lo tanto, agradecemos altamente que este Ministerio pueda realizar las gestiones oportunas y necesarias para:*

*1. Mantener vigente por otro término igual el beneficio en la reducción del 50% del valor de los peajes (Res. 20213040009825 – 20213040010065 / 2021) en las rutas desde Cúcuta hacia los puertos del Atlántico. Respecto a este asunto, aprovechamos para solicitar respetuosamente que este beneficio se mantenga no sólo para el carbón térmico, sino que también se incluya el carbón metalúrgico y el coque proveniente de Norte de Santander con destino exportación, ya que estos productos sufren las mismas condiciones del carbón térmico, en materia de movilidad y logística por lo largos recorridos que deben realizar para poder llegar a puerto, lo que impacta negativamente en la competitividad de estos productos en mercados internacionales.*

*2. Mantener vigente la Resolución de exención del 50% (Res. 20213040010075 /2021) de la tarifa derecho de tránsito por el corredor férreo en el tramo Chiriguana – Santa Marta, y de la cual agradecemos se haga extensiva desde Gamarra Chiriguana-Santa Marta, para lograr así viabilizar la propuesta de operación logística multimodal (férrea) dirigida en un primer momento para Carbón de Norte de Santander con retorno de carga compensada en la ruta Gamarra-Santa Marta, estrategia liderada por la ANI (Grupo Férreo) y que aún no se ha podido viabilizar con tarifas económicas que permita al carbón de esta región subirse a esta estrategia multimodal. (…)”*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de Radicado ANI 20225000039771 del 17 de febrero de 2022 radicado en el Ministerio de Transporte con el MT No. 20223030357052 del 18 de febrero de 2022, , manifiesta que:

*“(…) 1. En relación con la solicitud de: “(…) 1. Mantener vigente por otro término igual el beneficio en la reducción del 50% del valor de los peajes (Res. 20213040009825 – 20213040010065 / 2021) en las rutas desde Cúcuta hacia los puertos del Atlántico” (resaltado y subrayado fuera de texto).*

*Con respecto al beneficio de tarifa diferencial especial para los vehículos de transporte de carga de carbón térmico o carbón mineral térmico, creado mediante la Resolución No. 3377 del 17 de septiembre de 2015 “por la cual se fijaron las tarifas diferenciales para los peajes: Platanal, Gamarra y Pailitas; y la Loma, El Copey y Tucurinca, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que trasladen carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander”, prorrogada mediante resolución No. 20213040010075 de 10 de marzo de 2021 con vigencia hasta el 13 de marzo del 2022, la Agencia no encuentra objeción para que el Ministerio en ejercicio de sus competencias decida mantener el beneficio mencionado”.*

Que a través del Memorando 20221410019363 del 22 de febrero de 2022, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8 del artículo 9° del [Decreto 087 de 2011](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2011/D0087de2011.htm), analizó y dio viabilidad para prorrogar por un (1) año más el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0884 de 2019, prorrogado en el artículo 1° de la Resolución 0507 del 11 de marzo de 2020 y por el artículo 1º de la Resolución 20213040010065 de 2021, del Ministerio de Transporte, en los siguientes términos:

*“La Oficina de Regulación Económica se permite dar concepto favorable para la prórroga de un año del plazo señalado en las Resoluciones 884, 885 y 886 de 2019, prorrogado por las Resoluciones No. 507, 508 y 510 del 11 de marzo de 2020 y a su vez prorrogadas por las Resoluciones No. 20213040009825 de marzo 9 de 2021, No. 20213040010065 de marzo 10 de 2021 y No. 20213040010075 de marzo 10 de 2021 respectivamente, mediante el cual se estableció una exención del cincuenta por ciento del (50%) del valor de la tarifa en los peajes Platanal, Pailitas, La Loma, El Copey y Tucurinca, para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de Chiriguaná, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen. Así como una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*1. Las solicitudes expuestas por la Asociación de Carboneros de Norte de Santander mediante radicado MT-20223030246492 del 4 de febrero de 2022, el Viceministerio de Minas y Energía y la Gobernación del Norte de Santander.*

*2. Los pronunciamientos de favorabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, mediante radicado No. 20223030357052 del 18 de febrero de 2022; y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante Radicado INVIAS No. DG 8627 del 21 de febrero de 2022, No. 20223030390712 del 22 de febrero de 2022.*

*3. Como consta en los pronunciamientos de las entidades transcritos en los antecedentes, a la fecha continúa el cierre de las fronteras con la República Bolivariana de Venezuela, afectando el intercambio comercial del carbón y las actividades asociadas al mismo.*

*Finalmente, respecto de la Estación de Peaje Gamarra, la Oficina de Regulación Económica se permite precisar que el beneficio de Tarifa Especial Diferencial no le puede ser aplicable, toda vez que la misma dejó de operar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 20213040058455 del 03 de diciembre de 2021 “Por el cual se derogan todas las disposiciones contenidas en las Resoluciones 0002127 de 2014, 000859 y 0001314 de 2016, relacionadas únicamente con la estación de peaje “Gamarra” ubicada en la vía Gamarrra – Aguachica”.*

Que el contenido de la presente resolución será publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar el plazo establecido en el artículo 4° de la [Resolución 0884 de 2019](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/Resoluciones/Min-Transporte/2019/R0884de2019.htm), prorrogado por el artículo 1° de la [Resolución 0507 de 2020](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/Resoluciones/Min-Transporte/2020/R0507de2020.htm) y por el artículo 1º de la Resolución 20213040010065 de 2021, por un año (1) año más, esto es, hasta el 13 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Los demás términos de la [Resolución 0884 de 2019](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/Resoluciones/Min-Transporte/2019/R0884de2019.htm), continúan vigentes.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

${firma}

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra, Ministerio de Transporte

María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Magola Eugenia Molina Ceballos – Jefe Oficina de Regulación Económica (E), Ministerio de Transporte

Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal